

Chinchiná, Caldas, veintiuno de abril de 2023, a despacho a fin de resolver sobre su admisión, la demanda verbal que para proceso declarativo de unión marital de hecho, promueve a través de apoderado judicial la señora SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 222
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. SANDRA CAROLINA PAYARES
DDO. HEREDEROS DET. E INT. DE JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ
RAD. 2023-00101

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO**, en contra de los herederos determinados del señor **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, los menores **ALEJANDRO y DAVID AGUIRRE BURITICÁ**, representados por su señor madre **LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE**, y asimismo de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del

Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de los demandados. Nral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso.

-Teniendo en cuenta que se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados, la demanda la debe dirigir en contra de éstos.

-Debe allegar el registro civil de nacimiento del menor **DANIEL AGUIRRE BURITICÁ.**

-Debe aclarar el hecho 3.1 ya que es confuso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO** en contra de los herederos determinados del señor **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, los menores **ALEJANDRO y DAVID AGUIRRE BURITICÁ**, representados por su señor madre **LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ